



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

2)

RADICADO. 05003110 005 2020-00277 00
PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
SEPTIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE

De conformidad con el Artículo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, formulada por la señora LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ en favor de su hija ISABELLA ATEHORTUA, en contra del señor OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ, concediendo el término de cinco (5) días, para cumplir con los siguientes requisitos: so pena de RECHAZO de la misma

- 1.- Expresara con precisión y claridad lo que pretende, definiendo en consecuencia la cuasal, siendo ella consecuente con los hechos que narra.
- 2- Anexará el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°, procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

- 3/ Indicara el abogado, expresamente que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS de conformidad al art 6° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 54
fijados hoy a las 1 OCT 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12